



CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA

Av. de Mayo 676 1º Piso, 2 oficina, CP C1084AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Tel.: (5411) 5258-7772 / 5258-7773 - cahockey@cahockey.org.ar - www.cahockey.org.ar

CIRCULAR 134-2023

A los Presidentes de las Entidades Afiliadas

RESOLUCION TRIBUNAL DE DISCIPLINA

CAMPEONATO: ARGENTINO DE SELECCIONES SUB19 PISTA

FECHA: SAN JUAN, 21/10/2023

PARTIDO N.º 11: Asociación Santacruceña de Hockey pista y césped vs. Asociación Sanjuanina de Hockey sobre Césped y Pista.

DIVISION: Damas

AYDANTE: EMILIANO D'ANGELO

VISTO:

El informe del árbitro del partido donde declara que el ayudante de la Asociación Sanjuanina de Hockey sobre Césped y Pista, Emiliano D'Angelo es expulsado después de sucesivas advertencias, por constantes quejas.

No se recibe el descargo del ayudante.

CONSIDERANDO:

Que el ayudante de la Asociación Sanjuanina de Hockey sobre Césped y Pista, Emiliano D'Angelo, es expulsado por desaprobación fallos arbitrales.

Que han sido considerados los antecedentes del ayudante y del caso.

Que en consecuencia corresponde meritar la sanción de conformidad con lo normado en el art. 29º, del Reglamento del Tribunal de Disciplina de la Confederación Argentina de Hockey SCyP.

Por todo ello

RESUELVE:

Primero: Sancionar de conformidad a las normas citadas, con **2 (dos)** fechas de suspensión al ayudante de la Asociación Sanjuanina de Hockey sobre Césped y Pista, Emiliano D'Angelo.

Art. 29.- El jugador o persona física que de cualquier forma intervenga en el partido y que fuera expulsado por no acatar los fallos del árbitro o por haberlos desaprobado con palabras, gestos o ademanes, o por discutir con el árbitro, será suspendido de uno a cinco partidos. Si la protesta fuera de tal naturaleza que ocasionare la suspensión provisoria o definitiva del encuentro o un grave desorden en la cancha, la suspensión será de hasta tres años.-

Segundo: La sanción será para toda actividad relacionada con el deporte.

Tercero: El sancionado cumplirá la pena en cualquier campeonato organizado por la Confederación Argentina de Hockey SCyP que participe, mientras esté incluido en lista de buena fe.

Art. 24.- Las sanciones aplicadas a jugadoras/es, por partidos, se cumplirán en los Campeonatos Argentinos y/o Regionales, y/o Certámenes Argentinos de Clubes, y/o Liga Nacional, en los que al sancionado le correspondería participar de acuerdo a la categoría y división donde fue sancionado o le correspondería actuar, mientras esté incluido en las Listas de Buena Fe.



CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA

Av. de Mayo 676 1º Piso, 2 oficina, CP C1084AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Tel.: (5411) 5258-7772 / 5258-7773 - cahockey@cahockey.org.ar - www.cahockey.org.ar

Las sanciones aplicadas a personas físicas que de cualquier forma intervengan en los partidos, lo serán por tiempo determinado y para la misma función que desempeñaba en ocasión de ser sancionado, quedando habilitado para el resto de las actividades relacionadas con el deporte, salvo que por su gravedad o trascendencia, el Tribunal de Disciplina decida lo contrario.

Cuarto: Notificar, registrar como antecedentes y oportunamente archivar.

RESOLUCION TRIBUNAL DE DISCIPLINA

CAMPEONATO: ARGENTINO DE CLUBES "B" SUB16

FECHA: SALTA, 29/10/2023

PARTIDO N.º 19: Jockey Club de Tucumán vs. Club Social y Deportivo La Barranca de Santa Rosa.

DIVISION: Damas

ENTRENADOR: Gastón Daniel Beascochea Sierra

VISTO:

El informe del árbitro del partido donde declara que el entrenador del Club Social y Deportivo La Barranca, Gastón Daniel Beascochea Sierra es expulsado después de ser advertido, por protestar gritando.

No se recibe el descargo del entrenador.

CONSIDERANDO:

Que el entrenador del Club Social y Deportivo La Barranca, Gastón Daniel Beascochea Sierra es expulsado por desaprobación fallos arbitrales.

Que han sido considerados los antecedentes del entrenador y del caso.

Que en consecuencia corresponde meritarse la sanción de conformidad con lo normado en el art. 29º, del Reglamento del Tribunal de Disciplina de la Confederación Argentina de Hockey SCyP.

Por todo ello

RESUELVE:

Quinto: Sancionar de conformidad a las normas citadas, con **2 (dos)** fechas de suspensión al entrenador del Club Social y Deportivo La Barranca, Gastón Daniel Beascochea Sierra.

Art. 29.- El jugador o persona física que de cualquier forma intervenga en el partido y que fuera expulsado por no acatar los fallos del árbitro o por haberlos desaprobado con palabras, gestos o ademanes, o por discutir con el árbitro, será suspendido de uno a cinco partidos. Si la protesta fuera de tal naturaleza que ocasionare la suspensión provisoria o definitiva del encuentro o un grave desorden en la cancha, la suspensión será de hasta tres años.-

Sexto: La sanción será para toda actividad relacionada con el deporte.

Séptimo: El sancionado cumplirá la pena en cualquier campeonato organizado por la Confederación Argentina de Hockey SCyP que participe, mientras esté incluido en lista de buena fe.



CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA

Av. de Mayo 676 1º Piso, 2 oficina, CP C1084AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Tel.: (5411) 5258-7772 / 5258-7773 - cahockey@cahockey.org.ar - www.cahockey.org.ar

Art. 24.- Las sanciones aplicadas a jugadoras/es, por partidos, se cumplirán en los Campeonatos Argentinos y/o Regionales, y/o Certámenes Argentinos de Clubes, y/o Liga Nacional, en los que al sancionado le correspondería participar de acuerdo a la categoría y división donde fue sancionado o le correspondería actuar, mientras esté incluido en las Listas de Buena Fe.

Las sanciones aplicadas a personas físicas que de cualquier forma intervengan en los partidos, lo serán por tiempo determinado y para la misma función que desempeñaba en ocasión de ser sancionado, quedando habilitado para el resto de las actividades relacionadas con el deporte, salvo que por su gravedad o trascendencia, el Tribunal de Disciplina decida lo contrario.

Octavo: Notificar, registrar como antecedentes y oportunamente archivar.

Esta Circular se emite en tres (3) fojas, el día 16 de Noviembre de 2023

CDOR. CARLOS RAFAEL PIRLO
SECRETARIO

DR. ANIBÁL FERNÁNDEZ
PRESIDENTE